



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 022

Fecha (dd/mm/aaaa): 24 JUL 2020

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 003 2017 00181 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GEORGINA TOLEDO PRADILLA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION S	Auto de Tramite SE NIEGA SOLICITUD DE FIJAR NUEVA FECHA	23/07/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24 JUL 2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HENRY PALENCIA RAMIREZ  
SECRETARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez para resolver sobre la solicitud presentada por la apoderada de la entidad demandada. Pasa para decidir lo que en derecho corresponda.

**YENNY PAOLA PLATA DUARTE**  
Sustanciadora



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA-SGC**

## **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

### **AUTO NIEGA SOLICITUD**

**EXPEDIENTE:** 68001-3333-003-2017-00181-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** GEORGINA TOLEDO PRADILLA  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, ha ingresado el expediente de la referencia al Despacho para resolver la solicitud presentada por la apoderada de la entidad demandada obrante a folios 322 a 332 del expediente digital, consistente en la fijación de nueva fecha para la continuación de audiencia inicial que trata el artículo 180 del CPACA. Sin embargo, ha de indicarse que la misma será despachada de manera desfavorable, en atención a las siguientes consideraciones:

1. Mediante auto de fecha del primero (1º) de julio del año en curso, se dispuso fijar fecha para la realización de la continuación de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, programándose esta para el día diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020) a las 10:15 a.m., por medio de la plataforma de Microsoft TEAMS.
2. Posteriormente, se remitió al correo electrónico registrado por las apoderadas de las partes los enlaces del expediente digital, del protocolo de la audiencia –*en el que se indica el número de teléfono y correo electrónico del Despacho*- y el link para acceder a la audiencia por la plataforma de Microsoft TEAMS.
3. El día dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020), la sustanciadora del Juzgado intentó tener comunicación con la apoderada de la parte demandada para verificar si había podido tener acceso al expediente digital, si tenía dudas acerca del protocolo de la audiencia y si contaba con el link para ingresar a la misma, a los

*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo de Estado  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

números de teléfono registrados en el expediente, los cuales son 6734513 y 3144137331; no obstante, pese a llamarse 1 vez al número fijo y dos veces al número celular, la misma no fue posible, según constancia de fecha 16 de julio de 2020 que obra a folios 298 a 332 del expediente digital .

4. El día diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020), *-quinze minutos antes de la hora programada para la celebración de la diligencia-*, la suscrita Juez en asocio de la sustanciadora nos conectamos para la realización de la misma, pese a ello, con asombro se observó que las apoderadas de ambas partes no se encontraban presentes en la diligencia, motivo por el cual, la sustanciadora procedió a contactarse con ambas apoderadas a los teléfonos de contacto referenciados previamente en el expediente.
5. Al tener comunicación con la apoderada de la parte actora, y al indicarse por ella que tenía problemas con su conexión, la sustanciadora del Juzgado mediante llamada de Whatsapp pudo conectarla a la diligencia. Situación diferente se presentó en relación con la apoderada de la entidad accionada, toda vez, que no obstante intentar comunicación con ella en tres (03) oportunidades, *-a las 10:06 a.m., 10:08 a.m., y 10:09 a.m.-*, al número de teléfono por ella suministrado 3144137331, no fue posible la comunicación. Así puede verse en constancia de fecha 17 de julio de 2020 que obra a folios 317 a 318 del expediente digital.
6. Así mismo la sustanciadora del Despacho se comunicó con el empleado que se encontraba ese día prestando turno en el Juzgado, quien informó no haber recibido llamada alguna al teléfono 6520043 ext. 4903 *-número enviado en el protocolo de audiencia-*, razón por la cual se procedió a dar inicio a la diligencia en la hora establecida para tal fin.
7. Luego de ello, el Secretario del Juzgado procedió a remitir correo electrónico enviado por la apoderada de la entidad accionada indicando tener problemas para conectarse a la diligencia, pero al momento de recibirse la comunicación la misma ya estaba dándose por terminada.

En atención a las anteriores consideraciones, y pese a haber realizado en total 7 llamadas en dos días, en el día anterior y el mismo día de la diligencia a la apoderada de la entidad accionada, a los números de teléfonos que fueron aportados por ella en varios escritos, esta no fue posible porque no contestó, ni se comunicó con el Despacho.

De igual manera debe advertirse que la apoderada de la entidad tenía pleno conocimiento del número de teléfono y de la extensión del Juzgado, pues el mismo fue enviado en el protocolo de la audiencia, *-que como ella misma indicó en su solicitud fue remitido por parte del juzgado el día siete (07) de julio de dos mil veinte (2020), esto es, con más de 8 días para el estudio del mismo-*; sin embargo, no hizo uso de ese medio de comunicación.

EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2017-00181-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: GEORGINA TOLEDO PRADILLA  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

De acuerdo a lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se constata entonces que por parte del Despacho se acreditó haberse adoptado todas las medidas necesarias para garantizar el debido proceso, la publicidad, el acceso a la administración de justicia, el derecho a la contradicción y defensa, con la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Por tal motivo, no se evidencia vulneración de derecho fundamental alguno, toda vez, que los canales digitales elegidos para los fines procesales fueron utilizados simultáneamente sin que se haya obtenido respuesta positiva por parte de la apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP. Por el contrario mediante el uso de las herramientas tecnológicas se facilitó la presencia de los miembros del despacho y de la apoderada de la parte actora, quien estuvo atenta al llamado efectuado por el Juzgado en las oportunidades requeridas, los cuales intervinieron en la diligencia de manera virtual o telefónica, de conformidad con lo señalado en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

Por consiguiente, se insiste que no son de recibo los argumentos esbozados por la entidad accionada, y en consecuencia no se accede a solicitud de fijar nueva fecha para la reanudación de la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 del CPACA, la cual ya fue surtida a cabalidad.

Aunado a lo anterior, debe indicarse que en atención de lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 180 del CPACA, la inasistencia de quienes deban concurrir no impide la realización de la diligencia. Así mismo, todas las decisiones que fueron adoptadas durante la diligencia celebrada fueron notificadas en estrados a las partes, aunque la apoderada de la parte demandada no haya concurrido a la misma, de conformidad con el art 202 del CPACA.

En este orden, debe exponerse que desde el día diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020), las apoderadas de las partes y el Ministerio Público tienen acceso al acta y video de la audiencia –esto es, *al expediente digital*-, mediante el enlace que fue enviado con anterioridad por parte del Juzgado.

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 180 del CPACA las excusas de la inasistencia deben presentarse con anterioridad a la celebración de la diligencia, situación que no se dio en el presente caso; sin embargo, en atención al principio de la buena fe el Despacho le da credibilidad a lo manifestado por la apoderada de la UGPP, y en consecuencia se abstendrá de remitir las copias pertinentes al Consejo Superior de la Judicatura para su eventual sanción.

EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2017-00181-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: GEORGINA TOLEDO PRADILLA

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

Finalmente, es preciso anotar que las sentencias de primera instancia dictadas por los tribunales y los jueces son apelables de conformidad con lo establecido en los términos de los artículos 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, por lo que a partir del día siguiente hábil a la notificación de la providencia, las partes cuentan con el término diez (10) días para interponer y sustenta el recurso de apelación de llegar a considerarlo necesario para defender los intereses de la parte que representa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ELSA BEATRIZ MARTÍNEZ RUEDA**

**JUEZ**

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), **HOY 24 DE JULIO DE 2020**

\_\_\_\_\_  
**HENRY PALENCIA RAMÍREZ  
SECRETARIO**